R-10799

Mandar.

Los centros del poder militar en la España del siglo XVIII

FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO

Los honores y las cortesías es lo que menos me imprimen, y sí me interesa mucho la regularidad del servicio, la subordinación, y el reconocimiento de las autoridades.

(Conde de Aranda, agosto, 1766)

1. Mando y poder militar

En una formación tan jerarquizada como la militar parece obvio que la estructura del mando venga determinada por lo que, desde la lógica castrense, son las relaciones propias de la subordinación y obediencia plena al superior. Las relaciones del mando se definen por las peculiaridades intrínsecas a la institución misma. Además toda fundamentación aparece siempre estrechamente vinculada a otro principio vertebrador de toda actuación del militar, cual es el concepto de disciplina, un concepto que siempre se entiende desde una comprensión decididamente sacralizada.[1] Todo el entramado del funcionamiento de esta lógica no es nuevo en el siglo XVIII sino que arranca de una tradición plenamente arraigada ya en el siglo XVI.[2] Incluso, esta formulación jerárquica sustentada en principios disciplinares se intentará extender durante la centuria ilustrada a otras esferas de la administración civil como modelo ideal operativo de correcto ordenamiento de las tareas burocráticas. Concuerda, desde luego con otra lógica superior como es la de la propia monarquía absoluta y con la ordenación misma de la sociedad estamental en la que el orden jerárquico define como valores superiores los representados por los grupos privilegiados. Así lo entendía, por ejemplo, en 1771 el brigadier Francisco de Maguna, para quien «un origen ilustre, sostenido de

[1] F. ANDÚJAR CASTILLO, En torno a la ideología del militar español del siglo XVIII, en: Homenaje a Agustín Díaz, Toledo, Almería 1995, pp. 243–255.
[2] R. PUDDU, El soldado gentilhombre, Barcelona 1984.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 1

talentos superiores, instrucción y riquezas, aumenta el respeto, y veneración de los súbditos».[3]

En consecuencia, la institución militar se erige en el mejor espacio donde la obediencia y la disciplina siempre garantizan unas relaciones en las que el «mando» constituye la esencia misma de su ordenación. El problema, a priori, parece simple. Nada más otear la jerarquía castrense podríamos entrever que las relaciones entre los individuos venían dadas por su posición en el escalafón. Por cierto, un escalafón en el que la promoción, amén de estar vinculada al origen social, se encontraba determinada tanto por los vínculos sociales – estamentales en este caso – familiares y posiblemente clientelares, como por la duración del tiempo de permanencia en los empleos, lo cual le convertía en el principal instrumento de «poder» dentro del ejército.[4]

En efecto, las peculiaridades mismas de la pirámide militar hacen presuponer que las relaciones impuestas por el mando superior definan a su vez las propias relaciones de poder en el seno del ejército. Sin embargo, esta reflexión, referida al siglo XVIII, solo puede formularse desde una interpretación apresurada de la realidad, o cuando menos, estereotipada. Un análisis pormenorizado de la articulación de las relaciones de poder en el seno del ejército, por un lado, y, de modo diferenciado, la conexión con la actividad político-administrativa a la que tanto contribuyó la figura del militar borbónico, por otro, evidencian que el problema es más complejo y arduo de resolver. En otros términos, la posición superior en la jerarquía de mando que ostentaba un Capitán General – tanto «de ejército» como «de provincia» – no implicaba necesariamente un status preeminente de poder en el seno del ejército. El «poder militar» no estaba precisamente en la jerarquía misma sino en el entramado tejido en torno al poder ministerial representado por los sucesivos Secretarios del Despacho que estuvieron al frente de la Secretaría de Guerra.

Pero la cuestión no se reducía a la mera actuación del militar como profesional de la guerra. El íntimo nexo entre lo castrense y el gobierno político de un país que, desde comienzos del siglo XVIII se configuró, como algunos autores han señalado, a modo de una «monarquía

[3] Biblioteca Nacional, Manuscritos, 20279. Estudios militares del brigadier D. Francisco de Maguna, Gobernador de la plaza de Rosas. Rosas 1771.

[4] Sobre esta cuestión véanse nuestros estudios: F. Andújar Castillo, Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social, Granada 1991; F. Andújar Castillo, La carrera militar en la España del siglo XVIII (en prensa).

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 2

militar»,[5] hace trascender el problema a una esfera que, a todas luces, escapa a un análisis que permanezca circunscrito a la parcela de la institución militar. El papel desempeñado por los militares al frente de las Capitanías Generales de provincias, gobiernos militares, intendencias, diplomacia, e incluso en las obras públicas a través de los ingenieros, constituyen piezas inequívocas de una más que cierta «militarización del sistema monárquico de los borbones», especialmente acusada en la administración de los territorios de Cataluña[6] y Aragón.[7] Por tanto, la función política del militar le confiere un sesgo tan diferenciado como para plantear la necesidad de establecer los vínculos pertinentes con el denominado «poder político», si es que es posible emplear con precisión tal término en las estructuras de una monarquía absoluta.

Una última reflexión nos conduce a plantear una cuestión sobre la que se precisan investigaciones más profundas. Aludimos al problema de lo que podríamos considerar como «la impronta personal» que cada individuo confería al cargo que ejercía. Por encima de cualquier relación de mando en el escalafón, la actuación política en el ejercicio de un cargo, una condición nobiliaria de más o menos alcurnia, y unas relaciones, privilegiadas o no, con los centros neurálgicos del poder de la monarquía, hacen posible diferenciar diversos «estilos de gobierno» plenamente individualizados dentro de una realidad normativa común para la generalidad del territorio peninsular. Esta circunstancia, sin duda, se acentuaba con la distancia, y de ahí la particularidad y especifidad del caso americano.

En suma, durante el siglo XVIII no coincidió la preeminencia en el mando militar con el poder real, efectivo, tanto en el conjunto del ejército como en la función político-administrativa asignada a los militares por la monarquía. De ahí que el estudio de las relaciones de poder en la institución militar borbónica pase, de forma indefectible, por el análisis de los principales centros de poder militar que se llegaron a implantar en la España ilustrada. En este sentido, en las páginas que siguen trataremos de revelar los veraderos centros de poder dentro del ejército, en particular en sus más altas instancias,

[5] D. Ozanam, La restauration de l'Etat espagnol au début du règne de Philippe V (1700–1724), en: Philippe V d'Espagne et l'Art de son temps, París 1995, p. 88.

[6] J. Mercader, Els Capitans Generals (segle XVIII), Barcelona 1957.

[7] P. Fernández Albadalejo, La monarquía de los Borbones, en: Fragmentos de monarquía, Madrid 1992, p. 367.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 3

pues resulta evidente que en ámbitos como las compañías – unidad básica de la organización militar – la influencia de los capitanes, que las mandaban y reclutaban a su tropa, iba a ser decisiva.

Dos signos distinguen el conjunto de lo que podríamos nominar como «poder militar» en el siglo XVIII. De un lado la complejidad de las estructuras y el solapamiento de las mismas en algunas ocasiones, lo cual quedaría reflejado en la debilidad de algunas de las intervenciones militares que se produjeron durante la centuria.[8] Más allá del sistema organizativo trazado para el ejército y su distribución territorial, en momentos de conflicot bélico se configuraban unas estructuras de mando propias para la ocasión. En ese caso el «mando» no guardaba relación con el «poder» militar. Pero, por otro lado, la segunda característica de lo que hemos denominado «poder militar», residía en su estrecha relación con el gobierno político-administrativo del país. La línea fronteriza entre uno y otro ámbitos se diluye en ocasiones para hacerse casi imperceptible.

Por encima de todo ello, es preciso considerar que el elevado grado de subordinación al poder real de los militares-nobles-político-administradores hace necesario que se matice la existencia de un «poder militar» autónomo. Es posible admitir la presencia de unas estructuras de poder militar dentro de la misma institución castrense. La conciencia de pertenencia a un estamento socioprofesional diferenciado, la consolidación de una serie de vínculos corporativos y la lógica jerarquización interna del grupo implicarían a lo sumo la aparición de un «poder militar» limitado en su espacio de actuación al propio ejército. A ello nos referiremos: al análisis de los principales centros de poder militar en cuyo más alto nivel se situó el Secretario del Despacho de Guerra.

2. El poder central: la secretaría del despacho e inspectores

Sin duda alguna, el cambio más radical y profundo con respecto a la etapa de los Austrias tuvo lugar durante el reinado de Felipe V con la acumulación de poder en manos de los Secretarios del Despacho en detrimento de los tradicionales órganos polisinodiales, los Consejos.

[8] Tal vez el caso más significativo iba a ser el desastre de Argel en 1775, que daría lugar a agudas sátiras. Véase T. Egido López, La oposición y el poder: el desastre de Argel (1775) y la sátira política, en: Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración, I, Madrid 1989, pp. 423–449.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 4

El proceso de sustitución de los Consejos por la decisión ministerial y por la vía reservada es sobradamente conocido merced a los estudios del profesor José Antonio Escudero.[9] En el caso del Consejo de Guerra la pérdida de poder fue progresiva y la limitación de funciones acabó por convertirlo en un órgano meramente consultivo y judicial ajeno por completo a cualquier intervención en las materias gubernativas del Ejército, de administración y de todo asunto relativo a la guerra. La reforma de los Consejos emprendida por Orry de 1713 y para el caso del Consejo de Guerra en 1714, supone fin y principio de etapa en la historia de estas instituciones.

Sin embargo para los asuntos de Guerra, la fecha decisiva se sitúa en enero de 1717 cuando se abordó una radical supresión de competencias del Consejo de Guerra que a partir de ese momento serían transferidas a la vía ministerial de Guerra. A partir de abril de , la Secretaría del Despacho de la Guerra y la Marina se reafirmó como un auténtico ministerio por el que debían pasar todos los asuntos pertenecientes al Ejército.[10] Lo que podríamos denominar como el «gobierno» de la milicia en tiempos de paz y guerra pasaba a estar bajo el poder directo del Secretario de Estado del Despacho, poniendo especial acento en un aspecto en el que hasta entonces había intervenido el Consejo de Guerra: la provisión de empleos militares y todo lo que ello comportaba en cuanto a títulos, patentes, cédulas, nombramientos y demás despachos. Además, el Consejo de Guerra quedaría plenamente supeditado a la Secretaría del Despacho.

En definitiva, desde 1714–1717, en la cúspide del poder se sitúa el Secretario del Despacho de Guerra, encargado de mantener la reserva de la comunicación con el rey. Pero las interrogantes surgen de inmediato: ¿Cómo es posible que el mando del ejército, en tiempos de guerra y paz, fuese confiado en primera instancia a personajes como Fernández Duran, un burócrata o covachuelista, y poco después a intendentes como Patiño y Ensenada ?. Es decir, si al mando de la Secretaría se sitúa a «políticos» ¿cómo fue posible resolver el «control técnico» o propiamente militar de todo lo referente a Guerra?

[9] J. A. Escudero, Los Secretarios de Estado y del Despacho, 4 vols, Madrid 1969; J. A. Escudero, Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado, 2 vols, Madrid 1979.

[10] Real Decreto de 2 de abril de 1717, dando nueva planta a las Secretarías del Despacho.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 5

Las respuestas a ambas interrogantes hay que buscarlas en la creación de nuevos cargos en el Ejército que iban a constituir el eslabón más directo con la Secretaría de Guerra, y, en cierta medida, brazos ejecutores de su política aunque con una componente de carácter «técnico», es decir, suficientemente versados en las materias de orden castrense. Aludimos a los que serían los nervios centrales del poder militar, a dos nuevas figuras institucionales de nuevo cuño en España – aunque evidentemente copiadas del modelo militar francés – que venían a reforzar la centralización administrativa. Nos referimos, en primera instancia a los Directores Generales de las distintas armas y después a la figura que se consolidaría como crucial a lo largo de la centuria: los Inspectores Generales. Estos últimos, con distintas modificaciones en el ámbito territorial, serían centro neurálgico del poder militar porque, fundamentalmente de ellos iba a depender desde el control de todos los regimientos hasta elevar la propuesta final en los ascensos en el escalafón.[11] Respecto a los Directores Generales, figura creada en octubre de 1704, apoyada en dos inspectores, ya desde esta fecha se otorgó al de la Infantería un amplio cúmulo de competencias que en 1714, serían puestas bajo el mando directo del Secretario del Despacho de Guerra.[12] Más tarde los Directores Generales serían sustituidos por los Inspectores,[13] cuya autoridad quedaría perfectamente definida en febrero de 1761, fecha en la que Wall estaba al frente de Guerra.[14] Es más, a partir de ese año las diversas inspecciones de infantería se unificaron en dos Inspectores Generales que residirían alternativamente en la Corte, dirigiéndose la correspondencia entre ellos y dando cuenta al rey por la vía reservada de la Secretaría de Guerra. Como veremos, el amplio poder concedido a los inspectores en

[11] Algunas notas sobre las funciones de los inspectores se encuentran en C. J. Esdaile, The Spanish army in the Peninsular War, Manchester 1988, p. 3.

[12] Real Decreto de 30 de noviembre de 1714, dando nueva planta a las Secretarías del Despacho. J. Portugués, Colección general de las ordenanzas militares, II, Madrid 1764, pp. 20–24. En el caso de Sebastian de Eslava, su nombramiento como Secretario del Despacho lo recibió con retención del empleo de Director General de Infantería. El decreto se encuentra en Archivo Histórico Nacional, Consejos, Lib. 1481, n. 16.

[13] Un descripción precisa de las amplias funciones encomendadas a los inspectores se encuentra en el nombramiento, en diciembre de 1717, de Juan Caracciolo como Inspector General de Caballería. Archivo General Simancas, Guerra Moderna (Suplemento), Leg. 497.

[14] Ordenanza de S.M. explicando las funciones de los Inspectores Generales, y Ayudantes Generales de Infantería. Archivo Histórico Nacional, Estado, Leg. 4900, n. 11.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 6

1761 – en todas las materias a excepción del movimiento de tropas y acciones de Guerra – generaría enfrentamientos con el Secretario del Despacho de Guerra.

En la institución militar, al igual que en otras, tanto en el siglo XVIII como en la contemporaneidad, el poder residiría en quien tenía la facultad de nombrar para un destino o para promocionar a los individuos en un cuerpo. El poder consistía, en buena medida, en la facultad de conceder las gracias en la carrera personal. Gracias, que por otro lado, comportaban un salario mayor y, en algunos casos, un ascenso en la escala social pues en el ejército, la posesión del grado de capitán confería nobleza a quien lo alcanzase aun no siendo vástago de familia hidalga. En el ejército español del siglo XVIII ese poder recaía en última instancia en el rey que nombraba para un destino o ascendía en el escalafón siempre a propuesta del Secretario del Despacho. A su vez, el «ministro» actuaba casi siempre ratificando las propuestas que le remitían los Inspectores de las distintas armas.

Así pues, aunque el escalafón se concebía como un instrumento de poder real, en el camino hasta palacio se movían los verdaderos círculos que llegaban a influir sobre la decisión real. En palabras del Marqués de Santa Cruz, era conveniente que el rey se reservara la provisión de todos los cargos militares para que los súbditos se reconociesen directamente premiados por él.[15] Y es que la centralización administrativa y el absolutismo borbónico quedaron plenamente reflejados en el ejército. No en vano, entre las primeras medidas adoptadas por Felipe V, en plena Guerra de Sucesión, en febrero de 1704, estaría la de eliminar una atribución que durante el siglo XVII había correspondido a generales y gobernadores, como era la de proveer los empleos inferiores al de coronel. Se trataba de eliminar, en aras a la centralización, unificación y control del aparato militar, los lazos y lealtades de carácter semifeudal que unía a los coroneles con sus unidades y a los capitanes con sus soldados. Se pasaba de la casi propiedad de coroneles y capitanes sobre los antiguos tercios a la supeditación de cualquier decisión a la voluntad real. Se reforzaba el absolutismo por la vía de la centralización y del poder nombrar y cesar.

El control absoluto sobre el ejército se iba a obtener por la vía de dependencia de la merced real o de la intercesión de los inspectores,

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 7

únicos capacitados para alterar las propuestas que desde los regimientos se elevaban. Los inspectores no ejercían un mando directo o militar sobre las unidades básicas de actuación, los regimientos. Sin embargo, las amplias competencias conferidas en el control periódico de la instrucción, víveres, disciplina, servicio, revistas, manejo de caudales, gobierno interior y vestuario, les concedía el enorme poder de ser los encargados del «buen estado y preparación del ejército» en tiempos de paz para una mayor efectividad en los tiempos de conflicto.

Del amplio poder que alcanzaron los Inspectores da muestra una consulta del Conde de Ricla al marqués de la Ensenada fechada en 1772, momento pues en el que el primero ocupa la Secretaría de Guerra. Según Ricla «todo está en los inspectores, que a la necesidad de una fatal constitución, que los ha dejado obrar, a nadie quieren reconocer».[16] En efecto, un Inspector como el conde de O'Reilly ejerció un poder superior al de todo un Secretario del Despacho. El borrador de una carta sin fechar de Ricla dirigida a Carlos III nos sitúa en el horizonte de unas relaciones de poder muy distintas de las que tradicionalmente se han admitido hasta ahora al sobredimensionar la importancia de la vía ministerial. El conde de Ricla admitía las dificultades que había tenido para ejercer su «Ministerio de la Guerra» a causa de «la extensión de facultades, de que fuera de el orden regular se hallava ya, por gracia de V.M. revestido el Ynspector General Conde de O'Reilly, y por consiguiente constituido sobre los principales ramos de que se compone el exército en juez y parte».[17] A pesar de que el Conde de Ricla había denunciado esta situación con anterioridad al rey, reconocía que siempre tuvo la «desgracia de hallar sus benignos oydos impenetrables a todo lo que no fuese proposición del mismo Ynspector General», no teniendo más remedio que «obedeciendo sus Reales insinuaciones, ponerme de acuerdo con él, en finísima correspondencia, como lo hize, no sin esperanza de conseguir por este medio reducile». El extenso documento, excepcional para entender el problema de las relaciones de poder en el seno del ejército incide en la clave del poder militar, en la facultad de proponer los ascensos, plenamente subrogada por O'Reilly, «dueño del aribitrio de todos», que para Ricla había conseguido – con palabras de extrema dureza – el inspector «ponerse en estado de ser unico dispótico a proveher desde el primero

[16] A. Rodríguez Villa, Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, Madrid 1878, p. 403.

[17] Archivo General Simancas, Guerra Moderna, Leg. 7311.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 8

hasta el ultimo empleo de la Milicia», expresado todo ello de forma más contundente, de tal modo que «propuso grados y retiros a su satistacion, y sin limites».[18]

La descripción de Ricla no era nueva ni afectaba solo a la Secretaría del Despacho. Prácticamente desde el momento de la creación de los Directores Generales e Inspectores se había perfilado el papel que debían cumplir: ante todo reforzar el poder del rey sustrayendo a los posibles intereses de los Capitanes Generales todo lo relativo a la organización militar. De hecho en 1716 una ordenanza mandaba que las revistas que hicieran los Inspectores se remitieran a los Capitanes Generales de Provincias «pero sin incluir en ellas la parte que mira a calidades – es decir a origen social y condición profesional – y a costumbres de los oficiales, porque estos informes se reservan solo a mi real noticia y se han de dirigir a mis Reales manos por medio del Ministro de la Guerra.[19] Es decir, el rey se reservaba por entero el poder de nombrar, ascender y destituir. No se trataba tanto de que los Capitanes Generales pudiesen interferir la labor de inspectores como de que los súbditos supiesen a quien competía de forma exclusiva la facultad última de otorgar los premios.

Pero amén de la inspección técnica del estado de las distintas armas, los inspectores tenían una facultad que les otorgaba un poder superior: la de suspender del empleo a cualquier oficial y, al mismo tiempo, la de elevar propuestas de ascensos al Secretario del Despacho de Guerra. En este sentido se producía una quiebra importante en el orden de la jerarquía militar. Un empleo de mayor rango, los Capitanes Generales, ora de ejército, ora de provincia, no tenían participación alguna en el proceso de propuesta de las ternas que en última instancia llegarían a manos del rey para su resolución. El Marqués de Santa Cruz, en sus conocidas «Reflexiones militares» reclamaba la necesidad de incorporar en los dictámenes de las propuestas la opinión del Capitán General. Esto, desde luego, no iba a ser un problema baladí. Respondía, por el contrario, a la concepción de las formas de gobierno que la nueva monarquía implantó en España.

La división no ofrecía espacio alguno a la duda: las unidades organizativas elementales, los regimientos, bajo el control directo de los Inspectores encargados a su vez de que los Coroneles mantuviesen

[18] Ibídem.
[19] Portugués, Colección (N. 12), p. 164.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 9

sus regimientos de acuerdo con las necesidades más básicas de su función. En un lado de la escena, lo técnico, lo militar. En el otro, lo político-militar, es decir, la utilización de la corona de los militares como meros instrumentos de un poder que se veía reforzado por el carácter castrense de quienes los desempeñaban. Por tanto, los Capitanes Generales aun responsables del mando de las tropas que permanecían en su demarcación tenían el mando en cuanto la intervención de las mismas en cualquier acción militar no así en cuanto a su organización y funcionamiento. Así quedaría establecido a partir de 1761 con la Ordenanza sobre las funciones de los Inspectores Generales de Infantería en la que explícitamente se fijaban sus competencias señalando claramente que no tendrían mando alguno en las tropas de su inspección por estar reservado dicho mando al Capitán General o al Comandante del distrito.[20] Pero esto no era una novedad, la división clara de funciones entre Inspectores y antes Directores Generales y Capitanes Generales se estableció claramente en 1728 desde el momento en que se autorizó a que pasaran revista a las tropas sin necesidad de tener orden previa por parte de Capitanes Generales y Comandantes Generales.[21]

3. El poder militar territorial: los capitanes generales

El segundo gran núcleo de poder dentro del ejército español del siglo XVIII lo encontramos en los Capitanes Generales de provincia, a los que desde fecha muy temprana, en 1714 cuando se reorganiza la división de funciones entre la Secretaría de Guerra y el Consejo, se le encomiendan de forma clara sus atribuciones: ostentar el primer lugar, «en todas las jurisdicciones», como representante de la persona del rey en una demarcación territorial, lo que equivalía a reunir en una misma persona el mando militar y político, incluyendo en este último las materias de orden y seguridad publica.

Aunque el Antiguo Régimen en general se caracterizó por la mezcla de funciones de administración y justicia,[22] y hubo una organización territorial respondiendo a criterios judiciales,[23] el gobierno político, y

[20] Ordenanza (N. 14).

[21] Portugués, Colección (N. 12), p. 357.

[22] P. Molas Ribalta, La crisis de la magistratura española del Antiguo Régimen, en: J. M. Scholz, Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz (15. bis 20. Jahrhundert), Frankfurt 1994, p. 404.

[23] Véase la reciente obra sobre la división territorial de J. Marina Barba, Justicia y gobierno en España en el siglo XVIII, Granada 1995.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 10

militar, del país se estructuró siguiendo las demarcaciones territoriales de las Capitanías Generales,[24] y a su vez dentro de ellas, las intendencias. Quienes estuvieron al frente de las Capitanías nunca limitaron su función al ámbito de lo militar, sino que trascendió a las materias de orden público, justicia, y delegación del «gobierno político» en general. Estos amplios poderes de los Capitanes Generales, en cierta medida podían constituir un elemento limitador del poder del ministro de guerra o Secretario del Despacho. En su calidad de «representantes del rey» podían tener, y de hecho algunos tuvieron la reserva del contacto con el rey. Pero por encima de cualquier otra circunstancia, los Capitanes Generales, por lo general imprimieron un carácter personalista a su labor sobre todo allí donde su cargo pudo durar varios años, caso por ejemplo del marques de Mina en Cataluña.[25] Y en la medida en que, por más allá de las instituciones a las que representaban, desarrollaron una tarea personalista, los Capitanes Generales constituyeron un cierto límite al poder otorgado a la vía ministerial o Secretaría del Despacho. Junto a ello, su jurisdicción sobre materias civiles o de justicia como la Presidencia de la Audiencia hacía que una vez más, sus amplias atribuciones escapasen a la vía ministerial de guerra. No debe olvidarse que la autoridad de los Capitanes Generales estaba a veces en un plano superior a la ostentada por el mismísimo Consejo de Castilla. Es preciso llegar hasta el año 1786 para encontrar un importante cercenamiento en las amplias competencias de los Capitanes Generales, pues a partir de enero de ese año se redujo al ámbito militar el mando de los Capitanes Generales que no fuesen al mismo tiempo presidentes de Audiencia.[26]

En cualquier caso, la explicación al amplio poder otorgado a los Capitanes Generales hay que buscarla en la Guerra de Sucesión y en el recelo que Felipe V mostró hacia unos territorios que le habían sido infieles y contra los que había luchado. Decimos que el origen está en la Guerra de Sucesión porque en el año de 1714 Felipe V dictó una Real Instrucción que aunque dirigida a todos los Capitanes Generales en el fondo estaba meditada para los territorios de la Corona de Aragón y

[24] Está aún por hacer el mapa del territorio que en el siglo XVIII configuraba cada una de las Capitanías Generales, y por el momento, continúan siendo las mejor conocidas las de Cataluña y Valencia.

[25] F. J. de Vicente Alguero, La situación militar de Cataluña a mediados del siglo XVIII, en: Revista de Historia Militar 31 (1987), p. 95.

[26] Gaceta de Madrid, 7 febrero 1786.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 11

Cataluña. Se trata de la Real Instrucción de 1 de enero de 1714 en la que se establecían las obligaciones y facultades de los Capitanes Generales de Provincia.[27] Lo que sin duda eran unas facultades excepcionales, resultado de una coyuntura histórica marcada por el final de la guerra, se iban a mantener de forma prácticamente inalterable hasta el final de la centuria. Allí quedaron asentados los principios de lo que iba a ser una práctica extendida a todo el país y a todo el siglo, aunque quizá observada con mayor rigor en los lugares en donde se habían establecido los decretos de Nueva Planta.[28]

En efecto, en la citada Real Instrucción se definió el amplio espacio de poder que se otorgaba a los Capitanes Generales.[29] Además de las materias de estricto carácter militar como el mando sobre Gobernadores y Comandantes de ciudades, fuertes y castillos así como sobre las tropas regulares que estuviesen en guarnición o estuviesen en tránsito en su ámbito territorial, incluyendo el control de todo lo necesario para el abastecimiento, alojamientos, armamento, sanidad, y justicia militar, lo más interesante de cuantas atribuciones se le otorgaron se encontraba en las materias no militares o civiles. Además de concedersele la ya referida representación del rey en todas las jurisdicciones, y la responsabilidad de mantener la seguridad publica, lo más destacado era el control político que se les encomendaba. Más que representantes del rey, las funciones atribuidas se insertaban en el plano del control político e ideológico de la población, amén de otras menos interesantes para nuestro análisis como la vigilancia sobre materias relacionadas con la hacienda real.

Las disposiciones reales no ofrecen duda alguna: «Estará – se refiere al Capitán General – a la vista de las elecciones, que se hicieren en cualquier caso, ocasión, o debajo de qualquier pretexto que sea, para que jamás propongan para empleos personas sospechosas de infidelidad desafectas al Real Servicio».[30] Es decir, los Capitanes Generales,

[27] Real Instrucción sobre las obligaciones, facultades y sueldo de los Capitanes Generales de Provincia. Cf. Portugués, Colección (N. 12), pp. 1–10.

[28] Sobre estos territorios véase E. Giménez López, El régimen de Nueva Planta y el debate civilismo-militarismo en la España del siglo XVIII, en: E. Balaguer/E. Giménez (eds.), Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen, Alicante 1995, pp. 289–325.

[29] El desarrollo legislativo posterior sobre las competencias de los Capitanes Generales se encuentra recopilado en F. Colón de Larriategui, Juzgados militares de España y sus Indias, II, Madrid 1797, pp. 58–149.

[30] Real Instrucción, Colección (N. 12), p. 5.

Diputación de Almería, Colección Bibliotecaria del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 12

deberían ejercer funciones de policía y vigilancia no solo sobre la población del territorio bajo su jurisdicción sino también – y esto es otra importantísima novedad – sobre cualquier persona con autoridad sobre otra en el plano que fuese. Un apartado de la citada instrucción es taxativo: «Atenderán con grande aplicación en todas las partes de su Gobierno, velando mucho sobre los mal intencionados, o desafectos, y particularmente sobre los que tuvieren algun empleo, dignidad, o autoridad, sea en lo Eclesiastico, Militar o Político, estando a la vista de sus conversaciones, operaciones y movimientos, avisando al Rey lo que fuere cada uno.»[31]

No menos despreciables eran las competencias que se le otorgaron en materia de justicia, en las que «sin embarazar el curso de la justicia» debían dar parte al rey con el supuesto interés de descubrir los jueces, corregidores y demás autoridades que podían molestar a los pueblos. Añádase a todo ello la presidencia de las Audiencias, función inherente en muchos territorios de la monarquía al propio cargo de Capitán General.[32]

Por último, a todas las atribuciones antedichas hay que sumar la competencia de los Capitanes Generales en las materias de orden público. El ejército era el principal instrumento de la autoridad civil en los momentos en que se producían graves alteraciones de orden público. El caso más sonado se documenta en la intervención de las Guardias Walonas para sofocar los motines populares de 1766 en Madrid. Sin embargo, a lo largo del siglo XVIII se fue consolidando la intervención del ejército para controlar lo que era habitual en el orden público, es decir, la persecución de malhechores y contrabandistas. Aunque se suele ubicar en 1784, con la instrucción de 29 junio, el texto definitivo de la decisión de convertir a los Capitanes Generales en máximas autoridades policiales en los territorios de su demarcación, lo cierto es que tales competencias, de facto, las habían asumido muchos años antes. No en vano, el Ejército era quien más efectivos poseía, quien los tenía mejor organizados y preparados para la acción. Añádase a todo ello que los cuerpos de seguridad que se crean en el siglo XVIII tenían una organización de carácter militar, lo que en palabras de Enrique Martínez, significa que desde fechas muy tempranas se había

[31] Portugués, Colección (N. 12), p. 8.

[32] Caso, por ejemplo de Cataluña y Valencia. Véase P. Molas Ribalta, Militares y togados en la Valencia borbónica, en: Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII, Barcelona 1980, pp. 165–181.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 13

optado por la «militarización» del orden público, no solo por la composición de los cuerpos de seguridad sino también por su dependencia de los Capitanes Generales.[33]

El amplio marco de atribuciones, la representación de la persona real, y el mando militar, todo ello unificado en la figura de los Capitanes Generales, les convertiría por encima de cualquier otra cuestión en el más eficaz instrumento de control político de la monarquía sobre los pueblos del territorio peninsular. El problema pues no es tanto el de una militarización del gobierno político como la utilización del militar, por la fuerza que imponen las armas y el prestigio social de sus aristocráticos mandos, como un instrumento que, garantizado por la lealtad que impone la disciplina militar, la corona empleará para mantener el orden y la seguridad de que no se alterarían ni en lo más mínimo las bases del edificio absolutista.

En definitiva el poder omnímodo de los Capitanes Generales a nivel de la administración provincial podría parangonarse con el que un ministro del Despacho podía tener en su departamento. De hecho la nueva división territorial de España tras la llegada de los Borbones colocaba al frente de cada circunscripción a un Capitán General, es decir, obedecía a la lógica de «lo militar». Personificación territorial del poder absoluto del rey, tan solo éste, el monarca, se situaba por encima del Capitán General. A pesar de ello, los conflictos de competencias serán moneda de cambio usual en la España del siglo XVIII. Conflictos, que casi siempre tendrán como telón de fondo el enfrentamiento entre la jurisdicción ordinaria y la militar, aunque a veces se llegan a producir con instituciones cercanas a lo militar, como las intendencias.[34]

Pero si hubo una Capitanía General que en el siglo XVIII, significó una dura limitación al poder de la Secretaría del Despacho de Guerra, esa fue la Capitanía General de Castilla la Nueva restituida con sede en Madrid en 1766 para ponerla en manos del Conde de Aranda junto con la presidencia del Consejo de Castilla. De hecho esta situación, aunque con un rango superior era la continuidad sin más del antiguo gobierno político militar de Madrid creado en 1746 y concedido al Conde de

[33] E. Martínez Ruiz, Relación en interdependencia entre ejército y orden público (1700–1850), en: Balaguer/Giménez (eds.), Ejército (N. 28), pp. 191–225.

[34] Un ejemplo de las mismas se encuentra en E. Giménez López/J. Pradells Nadal, Conflictos entre la Intendencia y la Capitanía General de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción, en: Studia Histórica 7 (1989), pp. 591–599.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 14

Maceda junto con el nombramiento como Presidente de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, con subordinación en ambos cargos a la vía reservada de Gracia y Justicia.[35] Desde luego, este sería el característico ejemplo en que el personaje que la ostentó estaba muy por encima de las competencias asignadas. El Conde de Ricla en 1772, nada mas ocupar la Secretaría del Despacho de Guerra se había encontrado con la situación privilegiada que tenía la Capitanía General de Castilla la Nueva, hasta el punto que pensó en poner a otra autoridad mayor que pudiese poner límites a esta Capitanía y al amplio poder de los Inspectores.[36] Precisamente, en cierto modo para tratar de hacer frente a los amplios poderes de los Inspectores y de Aranda como Capitán General de Castilla la Nueva, Ricla emprendió una reforma del Consejo de Guerra en la que trató de incorporar – sin demasiada fortuna – en calidad de «consejeros natos» a los Oficiales Generales que se encontraban al mando de las distintas armas. En definitiva, un ejemplo perfecto, de cómo el amplio poder de las Secretarías del Despacho fue limitado, primero por el mayor peso de alguna de ellas como la de Estado en determinadas coyunturas, y después por las propias estructuras que dependían de la Secretaría misma.

3. ¿Un poder paralelo? Las guardias reales

Las Tropas de la Casa Real constituyeron un importante núcleo de poder, escasamente estudiado hasta la fecha. Tan importante como para no reconocer la autoridad del Capitán General de Castilla la Nueva, en tiempos de un todopoderoso Aranda.[37] Las Guardias Reales, bien las de Corps bien las de Infantería Española y Walona y Alabarderos, constituyeron un auténtico cuerpo de élite dentro del ejército tanto por la alta condición nobiliaria de sus miembros como por la proximidad a la «real persona», factores que le conferían una serie de privilegios que le diferenciaban de los demás cuerpos del

[35] Archivo Histórico Nacional, Consejos, Lib. 1516, n. 15. Sobre la etapa de Maceda véase J. L. Bermejo Cabrero, Derecho y administración pública en la España del Antiguo Régimen, Madrid 1985, pp. 42–61; A. M. Fernández Hidalgo, Una medida innovadora en el Madrid de Fernando VI: el gobernador político y militar (1746–1747), Cuadernos de Investigación Histórica 11 (1988), pp. 171–200.

[36] Rodríguez Villa, Don Cenón de Somodevilla (N. 16), p. 403.

[37] Por el momento la publicación más completa sobre las Guardias corresponde a A. Jansen, Histoire illustré des Gardes Royales Wallones au service des Borbons d Espagne (1702–1822), Bruselas 1989.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 15

Ejército y que se traducían en mayores honores y sueldos así como en unos grados muy superiores a los de la infantería y caballería. La condición nobiliaria de sus miembros quedaba reforzada desde el empleo de coronel hasta el de cadete. En el regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, el coronel debía tener la condición de Grande de España, mientras que a los cadetes se les pedía ser sujetos «de muy conocido nacimiento» y con medios suficientes como para mantenerse con «esplendor, u a lo menos con decencia»; en las Guardias de Corps, el capitán de cada compañía debía ser igualmente Grande de España. En el plano jurídico, incluso ni el Consejo de Guerra, la más alta instancia en la justicia militar, podía intervenir sobre las causas civiles y criminales de las Reales Guardias de Corps y Guardias de Infantería porque los Capitanes y Coroneles de estos cuerpos tenían asesores particulares para este fin que dirigían los recursos directamente al rey. Así se había fijado en 1705 y ratificado más tarde por las ordenanzas relativas a las tropas de la Casa Real. Un fuero especial, diferenciado del fuero militar, privilegiaría aun mas la posición de elite y de prestigio de las tropas de la Casa Real. Junto a ello, honores especiales, sueldos más elevados que los de las tropas de líneas y grados superiores a estas configurarían su posición dominante en el conjunto del ejército. Pero, como veremos, los privilegios de las Guardias Reales no se limitaron a lo judicial sino que encontraron su traducción directa en carreras militares de distinto signo, o si se prefiere de tiempos distintos. La pertenencia a la Guardia Real acabaría marcando el cursus honorum de sus miembros.

En síntesis, aristocracia, nobleza titulada, cercanía al rey y status jurídico privilegiado conformarían un auténtico grupo de poder dentro del ejército. Un par de notas apostillan esta afirmación.

En primer lugar, el hecho mismo de que las Guardias Reales, se erigieron durante el siglo XVIII en privilegiado vivero de los empleos del generalato. Según un reciente estudio que hemos realizado entre los oficiales generales, los puestos mas elevados del generalato, es decir mariscales de campo y tenientes generales, fueron ocupados en una proporción muy superior por individuos procedentes de los cuerpos de Guardias.[38] La equiparación de los grados militares con las demás

[38] F. Andújar Castillo, Las élites de poder militar en la España del siglo XVIII. Introducción a su estudio prosopográfico, en: J. L. Castellado Castellado (ed.) istración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional, Granada 1996, pp. 207-235.

Diputación de Almería - Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 16

armas muy superior de las Guardias respecto a infantería y caballería facilitaba esta circunstancia. Además el mayor rigor de las pruebas de nobleza y la presencia a su vez de los más calificados miembros de la aristocracia – familias ilustres como Arcos u Osuna, por ejemplo –, imprimían un carácter más elitista a estos cuerpos. En cualquier caso, los datos obtenidos prueban cómo el camino hacia la cúpula del Ejército era un espacio privilegiado y reservado para quienes habían estado próximos al núcleo central de promoción – el rey – y para quienes habían acreditado una alta condición nobiliaria.

La segunda reflexión es aún mas significativa que la anterior aun cuando se trate de una cuestión más puntual.

Al ser nombrado el Conde de Aranda como Capitán General de Castilla la Nueva en 1766 se encontró con una fuerte oposición de dos batallanes de Guardias Españolas y uno de Corps que incluso se negarían a reconocer su mando. Se estaban oponiendo a todo un Capitán General y al Presidente del Consejo de Castilla. Las Guardias no le reconocían el mando ni como Capitán General de Castilla la Nueva – Capitanía de nuevo establecimiento – ni como Capitán General del Ejército. Por este motivo mantendría un duro enfrentamiento con otro noble, el Duque de Arcos encargado del mando de las Guardias. Carlos III dio una respuesta que procuraba contentar a todas las partes, sin menoscabar a nadie, pues ordeno que las tropas de la Casa Real se pusieran a las ordenes del Capitán General tan solo «en los casos en los que le necesitare». A los pocos meses, en agosto de 1766 Aranda volvió a escribir al Secretario del Despacho de Guerra, Muniain, con motivo de la necesidad de comunicar a las tropas sus ausencias. En ella señalaba que los «cuerpos de la Casa real no contestan a mis oficios, no me atrevo a participarseles por no hallarme con repetidos desaires que no creo que sean de la voluntad del rey ni correspondientes a mi graduación; pero si fuese de su real agrado que yo los sufriese, los llevaría con resignación, con tal que el servicio se hiciese no obstante ellos».[39] Esto sería muy difícil de asumir para un Aranda que apuntaba con energía que «en la carrera de las armas no se disputa con el superior». La apelación de Aranda al rey tuvo un ilustrativo final pues concluía señalando a Muniain lo siguiente: «no ofrezco por medio de V.E. sino la mas ciega resignación a su real voluntad. De un sabio rey, de un inteligente militar gefe, como lo tiene

[39] Archivo General Simancas, Guerra Moderna, Leg. 1331.

Universidad de Murcia, Cultura militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 17

acreditado, no puede producirse sino la mas acertada resolución y a mi no me toca sino venerar sus reales preceptos».[40] Evidentemente, Aranda, con suma habilidad trató de resolver su conflicto con las tropas de la Casa Real recurriendo a la jerarquía de mando militar, precisamente a esa misma jerarquía que no respetaban las Guardias. Lo que hacía era situar al rey en lo más alto del mando, reconocer su supremacía, y obligar a que la misma jerarquía y disciplina se respetase respecto para con él por sus inferiores, en este caso las Guardias Reales.

En suma, una pincelada al fin, que prueba como las Guardias Reales, orígen de futuros generales del ejército, se resistían a obedecer a todo un Capitán General. Y en la medida en que las Guardias Reales constituían el principal aporte para el Generalato del ejército configurarían un importante núcleo de poder paralelo dentro de la propia institución.

Pero la posición de las Tropas de la Casa Real dentro del ejército es preciso entenderla dentro del contexto mismo de lo que significa la Corte, como centro de poder en la España del siglo XVIII. A mi entender no constituyeron un poder paralelo dentro del ejército con influencia sobre los demás cuerpos sino más bien una suerte de poder autónomo claramente definido por su carácter de Guardia de la personal real, por sus amplísimos privilegios y por su proximidad al rey, y sobre todo por el rango aristocrático de sus mandos. Rango, no solo definido por los títulos nobiliarios sino sobre todo por acoger a la aristocracia antigua, con lo cual se reforzaba el prestigio de estos cuerpos al tiempo que constituía un elemento simbólico del «servicio» y «honra» que la nobleza realizaba al país. En el caso de las compañías de Guardias extranjeras se aunaban en sus mandos las condiciones de fieles servidores a la corona y su origen nobiliario, caso por ejemplo de los Bournonville o los Masserano.[41] Lógicamente habría que matizar sensibles diferencias entre las llamadas guardias de palacio – Corps y Albarderos – y las externas, Walonas y Españolas, en las que las primeras, las de Corps, se situarían a la cabeza de las influencias en el complejo mundo de la corte. Prueba de ello es un decreto de 18 de abril de 1790 por el cual se incrementaban las equivalencias en los grados entre las Reales Guardias de Corps y los Oficiales Generales, a pesar de que ya desde su

[40] N. 39.

[41] D. Ozanam, Les étrangers dans la haute administration espagnole au XVIIIe siècle, en Pouvoirs et sociétés dans l'Espagne moderne, Toulouse 1993, pp. 215-229.

Diputación de Almería – Biblioteca Castillo Espada de Monteagudo, La España del siglo XVIII, p. 18

creación dichos grados habían sido superiores los de los oficiales de Corps a los de los regimientos de línea.[42] Era una vez más un instrumento para privilegiar a este cuerpo y facilitar su acceso a la cima del poder militar.

Sin embargo, el dato más incuestionable que revela el poder autónomo de las tropas de la Casa Real lo tenemos en su posición dentro de la estructura militar. No deja de ser significativo que el principal instrumento de control de las unidades militares, los Inspectores – y antes los Directores Generales – no tuvieran competencia alguna sobre las tropas de la Guardia Real al ejercer esta función sus propios mandos, en concreto los Sargentos Mayores. De hecho, la convivencia en una misma ciudad como Madrid de tropas de la Casa Real y de los regimientos ordinarios provocó continuas fricciones que casi siempre fueron resueltas por el rey en favor de sus guardias reales.

A todo lo que hemos señalado ha de añadirse la función como tropas de élite para el combate de las Guardias de Infantería. Recordar su intervención en cuantos conflictos tuvo la monarquía española en el siglo XVIII: guerras de Italia, de Portugal, expedición a Argel, bloqueo de Gibraltar y guerra contra Francia en 1793 en la segunda mitad del siglo. O recordar, en fin, la utilización de las referidas Guardias de Infantería, con un evidente carácter intimidatorio, en Cataluña tras finalizar la guerra de Sucesión en donde permanecerían en guarnición alternándose entre las Walonas y Españolas.[43]

4. El generalato

Llegamos, por último a lo que, al menos en teoría, debería haber conformado el principal centro del poder militar en la España del siglo XVIII, siempre en un nivel inferior, claro está, del poder real y ministerial. Nos referimos a los Oficiales Generales, o para simplificar, Generalato. Amén de las alusiones antedichas al referirnos a las Guardias Reales, conocido es por todos que no existió en España durante el siglo XVIII, ni tampoco en la mayoría de los Estados europeos, un cuerpo de Estado Mayor al estilo de los que se desarro-

[42] El decreto se aplicó definitivamente en 1791 y su resultado fue un importante aumento de Oficiales Generales, en la línea de inflación de estos empleos que caracterizó al reinado de Carlos IV. La promoción general se encuentra en Gaceta de Madrid, 1 de marzo, 1791.

[43] Colón de Larriategui, Juzgados militares (N. 29), p. 345.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 19

llaran en el siglo XIX que tuviera como principal misión dirigir el conjunto de la política militar y coordinar las acciones de guerra cuando estas se producían.

Pero es posible convenir que los Oficiales Generales constituían una auténtica élite en el conjunto del ejército. El problema radica en que una vez que alcanzaban la cima del ejército sus funciones se dividían entre las estrictamente militares y las civiles o administrativas, también llamadas funciones de gobierno político al servicio de la monarquía. Desde esta perspectiva, en el generalato hay que hacer una distinción muy contundente entre quienes ostentaron un poder reducido a la esfera militar y quienes siguieron su carrera desempeñado puestos en los que las funciones militares y políticas se confundían o primaban estas últimas. En este último caso el Oficial General dejará de ser el profesional nato de la milicia para transformarse en un agente de la administración del Estado, un delegado regio en el gobierno de corregimientos, intendencias o capitanías y comandancias generales. Incluso, llegará a abandonar por completo la función militar para ocupar embajadas o destacados puestos en la Corte y en el gobierno del país.

En consecuencia, en el generalato, hay un doble concepto de poder. Aquel que se sigue ejerciendo en el seno del ejército, es decir, el mando efectivo sobre unidades militares, y el poder civil que el ejercicio de empleos militares otorga a quienes lo ejercen. Por tanto, se produce una mutación sustancial en el concepto de «poder militar» cuando se sobrepasan las fronteras de la Secretaría del Despacho y de las Inspecciones. En este caso, estaríamos ante dos conceptos divergentes de «poder militar». El primero, estrictamente militar, estaría configurado por la lógica organización interna del ejército y el rango en el escalafón con incidencia directa exclusivamente sobre la tropa, o en propiedad sobre todo «lo militar». El segundo sería la poderosa influencia que los militares ejercieron sobre el gobierno y administración del país al desempeñar puestos cuyas funciones eran permanentemente fronterizas, a caballo entre lo civil y militar, independientemente de que su función tuviese un carácter castrense o civil.

Ya hemos aludido al amplio poder en el plano militar y de gobierno político detentado por los Capitanes Generales – y de los Comandantes Generales – en cuanto representantes del rey en una circunscripción territorial. Pero la misma circunstancia se repetía en niveles inferiores del gobierno político del país, caso por ejemplo de numerosos corregimientos – en especial en los territorios de la Corona de Aragón y de

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 20

Cataluña – que fueron transformados en gobiernos político-militares, o el caso de algunas Intendencias que fueron ocupadas por militares.[44] Todo ello encaja perfectamente en un panorama en el que tiene lugar una importante militarización del gobierno del país, merced a la ocupación por oficiales del ejército de puestos de carácter civil o ajenos por completo a la profesión militar.[45]

Pero si hay un lugar en donde la militarización de las instituciones de gobierno sea más patente ese es sin duda en la América colonial. Muy pocas parcelas de la vida en el Nuevo Mundo escaparon a la influencia de la institución militar ya que la mayor parte de los cargos administrativos fueron a parar a manos de los militares cuya principal misión era, en primera instancia, la labor defensiva. Los militares estuvieron presentes en la política, la economía, la administración e incluso en la justicia de los territorios americanos. Tanto Gobernadores como Presidentes e incluso virreyes en lo más alto, y corregidores, en el estrato inferior de la administración, fueron destinos en los que la presencia militar es abrumadoramente mayoritaria. Algún autor prefiere hablar de una completa subordinación de lo político a lo militar. En nuestra opinión el problema es exactamente el mismo que en la península, que en España: no se trata de una simple casualidad, ni de un azar; la presencia del militar en instituciones de gobierno político tuvo un carácter intimidatorio o cuando menos un elemento simbólico de refuerzo del poder de la monarquía absoluta, una representación más efectiva que imaginaria de la verdadera faz del «poder» del rey. No obstante en América se encontrarán con un auténtico poder paralelo, representado por las oligarquías criollas indianas, cuyo espacio de influencia se hacía extensible a todos los aspectos de la vida pública.

En definitiva la poderosa influencia de los militares en la vida civil de la España del siglo XVIII conduciría finalmente a que la sociedad de aquel momento viviera y asistiera continuamente a un debate permanente entre lo civil y lo militar, entre la justicia ordinaria y la privilegiada justicia militar, entre las armas y las letras, entre la toga y la espada, entre lo judicial y lo administrativo.[46] El resultado último

[44] Los estudios más exhaustivos sobre esta cuestión corresponden a la pluma de E. Giménez López, Militares en Valencia (1707–1808), Alicante 1990.

[45] Una síntesis de la función política ejercida por los militares se encuentra en C. C Noel, El Arte de gobernar de Carlos III: los objetivos y métodos de gobierno en una época de reforma, en: Boletín de la Institución Libre de Enseñanza 14 (1992), pp. 75-91.

[46] F. Andújar Castillo, Poder civil y poder militar en la España del siglo XVIII, en Melanges de la Casa de Velázquez, 28,2 (1992), pp. 55–70.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 21

bien puede ser la imbricación permenente, por el mero contacto entre la sociedad militar y la sociedad civil.

Estas dualidades se reproducen, con distinto signo claro está, en el caso de la estructura básica del poder militar en la España del siglo XVIII. Bajo el supremo control del monarca absoluto se articulan dos grandes ejes de poder. En un lado, lo que podríamos denominar como técnico, profesional u orgánico, es decir, una centralización de las decisiones confiando en muy pocas personas los asuntos relativos a la organización del ejército en tiempos de paz. Esas personas serían los Secretarios del Despacho, Directores Generales y luego Inspectores. En el otro lado, el poder político-militar confiado a los Capitanes Generales de Provincia – y delegados de ellos, Comandantes Generales y gobernadores político-militares – en cuanto que tenían el mando de las tropas y el control político del territorio de su Capitanía. En caso de conflicto bélico una extensa nómina de Oficiales Generales estaría preparada para entrar en acción. Pero, en conjunto, a lo largo de todo el siglo XVIII prevaleció la dualidad de poderes, ambos subordinados a la vía ministerial, pero sobre todo a la voluntad última de la real persona.

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 22

The "other" and the "self"

VINCENT PARELLO, Communication et rite d'institution: L'inhabilitation des judéo convers en Espagne au XVIe siècle 323

DIANA LUZ CEBALLOS GÓMEZ, Hechicería y brujería en el Nuevo Reino de Granada: una lectura del mundo 341

JAN SZEMIŃSKI, Intérpretes de Cajatambo 1656–1662..... 371

TAMAR HERZOG, Percibir el otro: El código penal de 1924 y la división de los peruanos en personas «civilizadas», «semicivilizadas» y «salvajes» 399

MAGNUS MÖRNER, Viajeros e inmigrantes europeos como observadores e intérpretes de la realidad latinoamericana del siglo XIX 415

Hispanic and European, old and new

JOHANNES-MICHAEL SCHOLZ, Medizinische Diagnostik und gesellschaftliche Beziehungen: Gregorio Marañón (1887–1960) .. 433

MICHAELA DLUGOSCH, Wissenschaft aus einer fremden Perspektive: Spanische Juristen als Auslandsstipendiaten (1907–1936) 479

FRISO ROSS, Ständisch beobachten und kommunizieren: Zu spanischen Justizregistern des 18.–20. Jahrhunderts 519

Administration and communication

FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO, Mandar. Los centros del poder militar en la España del siglo XVIII..... 541

MANUEL ÁNGEL BERMEJO CASTRILLO, Evolución del proceso penal en el ordenamiento español. El ejemplo de la prueba 563

Conclusions

TAMAR HERZOG, Observation, communication and the construction of realities in the Hispanic World..... 609

Diputación de Almería — Biblioteca. Centros del poder militar en la España del siglo XVIII, Los., p. 23